



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 116-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 04 MAR. 2016

VISTO:

El Informe de Precalificación N°016-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N°52-2015-GRA/ST que se adjunta en 149 folios ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que **“el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.**

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.



Que, con fecha **03 de marzo de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°016-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°52-2015-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor CPC. **WILDER CCANTO CASTRO** Tesorero de la Oficina Sub Regional de Cangallo y contra el servidor **Lic. Lic.THURGUENET FLORES PALOMINO**, Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, con Oficio N°060-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 70 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, informa al Gerente General Regional sobre presuntos hechos irregulares en la adquisición de agregados del proveedor CONSTRUCTORA FRANKEKA SRL, materiales que no ingresaron al Almacén sin embargo se ejecutó el pago total además de la adenda del 20% y solicita que el órgano que corresponda recupere la totalidad del monto cancelado indebidamente así como se determine las responsabilidades.

Que, con Oficio N°061-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 98 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, informa al Gerente General Regional sobre presuntos hechos irregulares en la adquisición de cemento del proveedor Zamora Sosa Carmin del Pilar, materiales que no ingresaron al Almacén sin embargo se ejecutó el pago total y solicita se derive a quien corresponda a fin de esclarecer sobre supuestos pagos en efectivo por parte del proveedor por el saldo de material por recoger.

Que, la mencionada denuncia y la información complementaria es remitida a la Oficina de Recursos Humanos con Memorando N°355, 572, 357 y 570-2015-GRA/PRES-GG y posteriormente a la Secretaría Técnica, que recibe la documentación el 2 de setiembre de 2015.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N°55-2015-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, del Informe N°03-2015-GRA-IEPÑMC/LFA-ASIST-ADM de fojas 97-96 se tiene conocimiento que mediante Resolución Gerencial General Regional N°587-2013-GRA/PRES-GG de fecha 23 de noviembre de 2013 se autoriza la asignación de fondos por la modalidad de encargos a favor de la Oficina Sub Regional de Cangallo, habilitándose el monto de S/.600 000.00; y con Resolución Gerencial General Regional N°090-2014-GRA/PRES-GG de fecha 8 de abril de 2014, se autoriza la asignación de fondos por la modalidad de encargos por la suma de S/. 1 000,000.00 para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa N°38589 Mx-Nivel Primaria del Centro Poblado de Ñuñunhuaycco-Cangallo-Ayacucho".

Que, asimismo en el mencionado informe se comunica sobre las adquisiciones de cemento efectuadas en la ejecución del mencionado proyecto conforme al siguiente detalle:

Primera Adquisición:

Que, según SIAF 2340 con fecha 24 de abril de 2014 se gira, anula, reprograma con fecha 25 de febrero de 2014 a nombre de ZAMORA SOSA CARMIN DEL PILAR el importe de S/.119 505.93 además a nombre de la SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN el importe de S/.7628.00 con glosa por concepto de retención del 6% de la factura N°103 y Orden de Compra N°1085 de la "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa N°38589 Mx-Nivel Primaria del Centro Poblado de Ñuñunhuaycco-Cangallo-Ayacucho".

Segunda Adquisición:

Que, según SIAF 320 de fecha 15 de setiembre de 2014 se gira a nombre de TRANS SUR SERVICIOS GENERALES por un importe de S/.38 557.00 importe que se gira en atención a la orden de compra N°140, Informe N°095-2014-GRA por la adquisición de 1500 bolsas de cemento, según contrato N°000080-2014-sede central según ADS por Subasta Presencial 068, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa N°38589 Mx-Nivel Primaria del Centro Poblado de Ñuñunhuaycco-Cangallo-Ayacucho".



Que, según SIAF 367 de fecha 31 de octubre de 2014 se gira a nombre de TRANS SUR SERVICIOS GENERALES SAC, por un importe de S/.25 705.00, importe que se gira en atención a las órdenes de compra N°0154, Informe N°113-2014-GRA, pago por adquisición de cemento portland Tipo I, marca Sol de acuerdo a la ADS-Subasta Inversa N°068-2014 para la obra antes señalada.

Que, según SIAF 404 de fecha 10 de noviembre de 2014, se gira a nombre de TRANS SUR SERVICIOS GENERALES SAC un importe de S/.43, 698.00, importe que se gira en atención a la orden de compra N°0159, Informe N°019-2014-GRA, pago de adquisición de cemento de 1700 bolsas, de acuerdo a la ADS por subasta presencial N°68-2014 y Contrato N°80-2014-Sede Central. Realizándose la adquisición de cemento por un monto de S/.238 433.93.

Que, finalmente en el Informe N°03-2015-GRA-IEPÑMC/LFA-ASIST-ADM se denuncia presuntos hechos irregulares como el cobro en efectivo del saldo de materiales (cemento), dinero que se encuentra en custodia del Tesorero de la Oficina Sub Regional de Cangallo Wilder Ccanto Castro, por un monto de S/.80 000.00 y se recomienda su recuperación en su totalidad.

Que, respecto a la citada denuncia se verifica la existencia de la siguiente documentación:

Que, a fojas 113 obra el comprobante de pago N°3693 de fecha 25 de febrero de 2014 con el cual el Responsable de Tesorería CPC. Wilder Ccanto Castro y el Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo Lic. Thurguenet Flores Palomino, autorizaron el pago de S/.119 505.93 a favor de Carmin Del Pilar Zamora Sosa, por la compra de cemento según Informe N°076-2013-GRA-IE N°38589 Mx-NP Ñuñunhuaycco/RBGS RO O/C N°1085, Factura N°103 y PECOSA afecto a la Obra Construcción de Infraestructura Educativa I.E. 38859 Mx-NP – Centro Poblado de Ñuñunhuaycco, distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo-Ayacucho, Año Fiscal 2013.

Que, a fojas 112 obra el comprobante de pago N°3694 de fecha 25 de febrero de 2014 a nombre de SUNAT/Banco de la Nación, con el cual el Responsable de Tesorería CPC. Wilder Ccanto Castro y el Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo Lic. Thurguenet Flores Palomino, autorizaron el pago de S/.7628.00 a favor de la SUNAT, por el pago de la retención del 6% de la Factura N°103 y O/C N°1085, de la Obra Construcción de Infraestructura Educativa I.E. 38859 Mx-NP – Centro Poblado de Ñuñunhuaycco, distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo-Ayacucho, Año Fiscal 2013.

Que, en ambos comprobantes de pago se consigna en el rubro de recibí conforme, fecha 21 de marzo de 2014, la firma y DNI.43748467 y RUC N°10437484673, consignándose como forma de pago – Banco de la Nación – cheque girado 81134739 y 81134740, según corresponde.

Que, a fojas 110 corre la Orden de Compra – Guía de internamiento N°1085 de fecha 16 de diciembre de 2013, suscrita por el Administrador y por el Responsable de Abastecimiento de la Oficina Sub Regional de Cangallo, por la adquisición de 5047 bolsas de cemento portland tipo I -42.5 Kg., por el importe total de S/.127, 133.93 (S/.119 505.93 líquido a pagar y retención 6%7628.00), consignándose como datos del proveedor Carmin Del Pilar Zamora Sosa. **Verificándose que la mencionada orden de compra no cuenta con la firma y datos de identidad del Responsable de Almacén.**

Que, a fojas 109 obra la factura N°0001-000103 de Multiservicios J&Z de Carmin Del Pilar Zamora Sosa, cancelada el 21 de marzo de 2014 por la cantidad de 5047 bolsas de cemento portland tipo I-42.50 kg. Por el valor de venta S/.127,133.93.

Que, a fojas 108 corre el Informe N°076-2013-GRA-IE N°38589 Mx-NP ÑUÑUNHUAYCCO/RBGS-RO emitido por el Ing. Rodolfo Beltran Guzman Salas sobre conformidad por la entrega total de 5047 bolsas de cemento portland tipo I de 42.5 Kls – ADS SIP N°063-2013-GRA/OSR-CANGALLO, de parte de la contratista Carmin Del Pilar Zamora Sosa, para la Obra Construcción de Infraestructura Educativa I.E. 38859 Mx-NP – Centro Poblado de Ñuñunhuaycco, distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo-Ayacucho, Año Fiscal 2013, solicitándose el pago respectivo por la suma de S/.127 133.93 afecto a la Meta 323. **Verificándose que el mencionado informe no cuenta con la firma y post firma del Residente de obra.**



Que, a fojas 107 al 103 obra el Contrato de Adquisición de Cemento Portland tipo I x 42.50 derivado de la Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial N°63-3013-GRA/OSR-CANGALLO Primera Convocatoria "Adquisición de cemento portland Tipo I 42.50 kg. Puesto en obra "Construcción de Infraestructura Educativa I.E. N°38589 Mx-NP Centro Poblado de Ñuñunhuaycco, distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo-Ayacucho, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho – Oficina Sub Regional de Cangallo representado por su Director Darwin Maldonado Zorrilla y de otra parte la Empresa Multiservicios J&Z representado por la señora Carmin del Pilar Zamora Sosa, la contratista.

Que en la **Cláusula Segunda** se establece como objeto del contrato la adquisición de cemento portland tipo I por 42.50 Kg. Para la mencionada obra, en las condiciones siguientes:

Concepto: Cemento Portland Tipo I – 42.50 kg.
5047 bolsas

Primera Entrega : a los 5 días de la firma del contrato
Segunda Entrega : después de 30 días a la firma del contrato
Tercera Entrega : después de 50 días a la firma del contrato

Que, en la **cláusula tercera**, se fija como monto del contrato la suma de S/. 127,133.93.

Que, en la **cláusula cuarta**, sobre la forma de pago se establece que los pagos se realizarán por concepto de los bienes en forma total, luego de ejecutada la respectiva prestación a cargo del contratista, previa conformidad de la residencia de obra, refrendado por el visto bueno de la Supervisión de obra y la autorización expresa del Director Sub Regional de Cangallo. La entidad se obliga a pagar la contraprestación al contratista en nuevos soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez días hábiles siguientes

Que, la **cláusula décima** del contrato señala "la conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, la entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan, así como por el incumplimiento de la entrega según el cronograma establecido.

Que, la **cláusula décima tercera**, establece que si la contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplicará en todos los casos una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual o del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse o de la prestación parcial en el caso de una ejecución periódica, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se claculará de acuerdo a la siguiente fórmula.

Penalidad diaria $0.10 \times \text{monto}$
 $F \times \text{plazo en días}$

Que, a fojas 101 obra el Pedido de Comprobante de Salida s/n y sin fecha, por la salida de 5047 cemento portland, conforme a la orden de compra N°1085, por un monto de S/.127 133.93. **Verificando que este documento no registra ninguna firma, sello del solicitante, Responsable de Abastecimiento, Almacenero de obra y tampoco se suscribe en el rubro recibi conforme.**

Que, a fojas 69 obra el Informe N°02-2015-GRA-IEPÑMC/LFA-ASIST-ADM con el cual el Asistente Administrativo Lisbet Flores Arotoma, comunica sobre la doble adquisición de agregados:

Primera compra - ADS

Que, con SIAF 2430 de fecha 24 de enero de 2014 se realiza el compromiso, posterior anulación y reprogramación de pago con fecha 24 de febrero de 2014 a nombre de la CONSTRUCTORA FRANKEKA SRL, importe que se gira para el pago de la compra de agregados según Informe N°077-2013-GRA-IE.38589 Mx-NP Ñuñunhuaycco/RBGS-RO,

O/CN°1171, factura N°783 y PECOSAS, afecto a la obra Construcción de Infraestructura Educativa N°38589 Mx-NP por un importe de S/.79 863.61.

Que, con fecha 29 de enero de 2014 se realiza el compromiso, anulación y posterior reprogramación con fecha 24 de febrero de 2014 a nombre del Banco de la Nación/Constructora Frankeka SRL- importe que se gira para el pago de la detracción del 12% de la factura N°786 y orden de compra 1201 de la obra Construcción de Infraestructura Educativa N°38589 Mx-NP, por un importe De S/.10890.49.

PAGO DE ADENDA

Que, con SIAF N°2374 de fecha 30 de enero de 2014 se compromete, devenga y gira a nombre de **CONSTRUCTORA FRANKEKA SRL**, por un importe de S/.19 965.91, importe que se gira para el pago de la compra de agregados según informe N°079-2013-GRA-IEN°338589-Mx-NP-ÑUÑUNHUAYCCO/RBGS-RO, OC.N°1282, FACTURA N°786 Y PECOSAS afecto a la obra "Construcción de Infraestructura Educativa I.E. N°38589 Mx-NP. Asimismo, se gira a nombre del Banco de la Nación/Constructora FRANKEKA SRL por un importe de S/.2722.62 importe que se gira para el pago de la detracción del 12% de la factura N°786 y OC N°1201 de la obra Construcción de Infraestructura Educativa N°38589 Mx-NP.

Que, el monto total afectado al presupuesto de la obra es de S/.113 442.63, monto que incluye el pago de la adenda del 20% con SIAF 2374, que es un pago que no corresponde ya que hasta la fecha no se ha realizado la entrega del total de materiales de acuerdo al contrato. Asimismo, se informa que la totalidad del material adquirido en la primera compra el proveedor Constructora FRANKEKA SRL nunca ingresó al almacén de obra y se desconoce el destino de estos bienes.

Que, con SIAF 382 de fecha 31 de octubre de 2014 se realiza el giro a nombre de OBREGON LEON BLANCA EDITH por un monto de S/.110 845.00, importe que se gira en atención a la O/C N°0158, Informe N°124-2014-GRA-IE38589 Mx-NP-ÑUÑUNHUAYCCO/EOJ-RO, pago de adquisición de agregados de acuerdo de acuerdo a la ADS-071-2014, Contrato N°090-2014-sede Central. Con la misma fecha se realiza el giro a nombre de BANCO DE LA NACION/OBREGON LEON BLANCA EDITH de monto de S/.15 115.00- Importe que se gira en atención a la orden de compra N°158, Informe N°124-2014-GRA-IE-38589 Mx-NP Ñuñunhuaycco/EOJ-RO-Pago de detracción 12% para la obra Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Primaria N°38589 de Ñuñunhuaycco.

Que, se informa que a esa fecha se ha realizado un pago total por adquisición de agregado por S/.239 402.63 y se recomienda recuperar en su totalidad el importe de la primera adquisición de agregado del proveedor Constructora Frankeka, dinero que es necesario para la culminación de la obra.

Que, respecto a la citada denuncia se verifica la existencia de la siguiente documentación:

Que, a fojas 40 obra el Informe N°017-2015-GRA/OSRC-WPA-ADM de fecha 24 de marzo de 2015, en la cual el Administrador informa al Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo los presuntos hechos irregulares en la adquisición de agregados del proveedor Constructora Frankeka SRL, materiales que no ingresaron al almacén de la obra " Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N°38589 Mx-NP de Ñuñunhuaycco, distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo, Ayacucho, siendo también irregular la adenda del 25% que antes de cumplir con la entrega total de agregados de la compra principal, según ADS N°64-2013-GRA/OSR-CANGALLO.

Que, a fojas 34 obra el Comprobante de Pago N°3668 del 24 de febrero de 2014, por el importe de S/.79 863.61, para el pago a favor de Constructora FRANKEKA de la compra de agregados según Informe N°77-2013-GRA, Orden de Compra N°1171, Factura N°783 y PECOSA, afecto a la Obra "Construcción de Infraestructura Educativa I.E. N°38589 Mx-NP Centro Poblado de Ñuñunhuaycco- año fiscal 2013, verificando que el citado documento se encuentra autorizado por el Responsable de Tesorería CPC. Wilber Canto Castro y por el Administrador Thurguenet Flores Palomino. Asimismo en el rubro forma de pago se consigna Banco de la Nación, cheque girado 81134710 y en el rubro recibí conforme, con fecha 26 de enero de 2014 suscribe el Ing. Franklin R. Tudela Guillén, Gerente General Constructora Frankeka SRL.



Que, a fojas 32 obra el Comprobante de pago N°3669 de fecha 24 de febrero de 2014, por el importe de por el importe de S/.10 890.49, para el pago de la detracción del 12% de la Factura N°783 y orden de compra N°1171 de la Obra "Construcción de Infraestructura Educativa I.E. N°38589 Mx-NP Centro Poblado de Ñuñunhuaycco- año fiscal 2013; verificando que el citado documento se encuentra autorizado por el Responsable de Tesorería CPC. Wilber Ccanto Castro y por el Administrador Thurguenet Flores Palomino. Asimismo en el rubro forma de pago se consigna Banco de la Nación, cheque girado 81134711 y en el rubro recibí conforme, con fecha 26 de enero de 2014 suscribe el Ing. Franklin R. Tudela Guillén, Gerente General Constructora Frankeka SRL.

Que, a fojas 26-28 corre la Orden de Compra – Guía de internamiento N°1171 de fecha 16 de diciembre de 2013, suscrita por el Administrador y por el Responsable de Abastecimiento de la Oficina Sub Regional de Cangallo, por la adquisición de 270 M3 de arena gruesa (S/.29 103.30), 180 M3 de piedra mediana de 6 (S/.17 602.20), 180 M3 de piedra chancada de ½ ¾ (S/.28 402.20), 160 m3 de hormigón (S/.15 646.40), haciendo un total por pagar de S/.90 754.10 (retención 6% 5 445.00 y líquido a pagar S/.85 309.10), consignándose como datos del proveedor Constructora Frankeka. **Verificándose que la mencionada orden de compra no cuenta con la firma y datos de identidad del Responsable de Almacén.**

Que, a fojas 24 corre el Informe N°077-2013-GRA-IE N°38589 Mx-NP ÑUÑUNHUAYCCO/RBGS-RO emitido por el Ing. Rodolfo Beltran Guzman Salas sobre conformidad por la entrega total de agregados – ADS N°064-2013-GRA/OSR-CANGALLO, de parte del contratista Empresa Frankeka para la Obra Construcción de Infraestructura Educativa I.E. 38859 Mx-NP – Centro Poblado de Ñuñunhuaycco, distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo-Ayacucho, Año Fiscal 2013, solicitándose el pago respectivo por la suma de S/.90 754.10 afecto a la Meta 323. **Verificándose que el mencionado informe no cuenta con la firma y post firma del Residente de obra.**

Que, a fojas 20 obra la factura N°001-000783 de Constructora Frankeka, cancelada el 21 de febrero de 2014 por la cantidad de 270 M3 de arena gruesa (S/.29 103.30), 180 M3 de piedra mediana de 6 (S/.17 602.20), 180 M3 de piedra chancada de ½ ¾ (S/.28 402.20), 160 m3 de hormigón (S/.15 646.40), haciendo un total por pagar de S/.90 754.10.

Que, a fojas 14 al 18 obra el Contrato de Adquisición de Agregados N°001-2014 derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N°64-3013-GRA/OSR-CANGALLO Adquisición de Agregados, puesto en obra "Construcción de Infraestructura Educativa I.E. N°38589 Mx-NP Centro Poblado de Ñuñunhuaycco, distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo-Ayacucho, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho – Oficina Sub Regional de Cangallo representado por su Director Darwin Maldonado Zorrilla y de otra parte la Empresa Constructora Frankeka representado por el señor Franklin Robert Tudela Guillén, el contratista.

Que en la **Cláusula Segunda** se establece como objeto del contrato la adquisición de agregados puesto en la obra "Construcción de Infraestructura Educativa I.E. N°38589 Mx-NP Centro Poblado de Ñuñunhuaycco, distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo-Ayacucho, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho, en las condiciones siguientes:

Arena gruesa	M3	270
Piedra mediana de 6	M3	180
Piedra Chancada	M3	180
Hormigon	M3	160

Que, en la **cláusula tercera**, se establece como monto total del contrato el importe de S/.90 754 10.

Que, en la **cláusula cuarta**, sobre la forma de pago se establece que los pagos se realizarán por concepto de los bienes de acuerdo al total de entrega, luego de ejecutada la respectiva prestación a cargo del contratista, previa conformidad de la residencia de obra, refrendado por el visto bueno de la Supervisión de obra y la autorización expresa del Director Sub Regional de Cangallo.

Que, la entidad se obliga a pagar la contraprestación al contratista en nuevos soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación, deberá hacerlo en un plazo que



no excederá de los diez días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez días hábiles siguientes

Que, la **cláusula décima** del contrato señala "la conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, la entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan, así como por el incumplimiento de la entrega según el cronograma establecido.

Que, la **cláusula décima tercera**, establece que si la contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplicará en todos los casos una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual o del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse o de la prestación parcial en el caso de una ejecución periódica, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se claculará de acuerdo a la siguiente fórmula.

Penalidad diaria $\frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$

Que, a fojas 12 obra el Pedido de Comprobante de Salida s/n y sin fecha por la salida de materiales de construcción (arena gruesa, piedra mediana de 6, piedra chancada de $\frac{1}{2}$ y $\frac{3}{4}$ y hormigón) por el monto total de S/.90 754.10. **Verificando que este documento no registra ninguna firma, sello del solicitante, Responsable de Abastecimiento, Almacenero de obra y tampoco se suscribe en el rubro recibí conforme.**

Que, a fojas 11 obra el Comprobante de pago N°3480 de fecha 30 de enero de 2014, por el importe de S/.19 965.91, para el pago de la compra de agregados según Informe N°79-2013-GRA, Orden de Compra N°1282, Factura N°786 y PECOSA, afecto a la Obra "Construcción de Infraestructura Educativa I.E. N°38589 Mx-NP Centro Poblado de Ñuñunhuaycco- año fiscal 2013, verificando que el citado documento se encuentra autorizado por el Responsable de Tesorería CPC. Wilber Ccanto Castro y por el Administrador Thurguenet Flores Palomino. Asimismo en el rubro forma de pago se consigna Banco de la Nación, cheque girado 80089627 y en el rubro recibí conforme, con fecha 21 de febrero de 2014 suscribe el Ing. Franklin R. Tudela Guillén, Gerente General Constructora Frankeka SRL.

Que, a fojas 10 obra el Comprobante de pago N°3481 de fecha 30 de enero de 2014, por el importe de S/.2 722.62, para el pago de la detracción del 12% de la Factura N°786 y orden de compra N°1201 de la Obra "Construcción de Infraestructura Educativa I.E. N°38589 Mx-NP Centro Poblado de Ñuñunhuaycco- año fiscal 2013; verificando que el citado documento se encuentra autorizado por el Responsable de Tesorería CPC. Wilber Ccanto Castro y por el Administrador Thurguenet Flores Palomino. Asimismo en el rubro forma de pago se consigna Banco de la Nación, cheque girado 80089628 y en el rubro recibí conforme, con fecha 21 de enero de 2014 suscribe el Ing. Franklin R. Tudela Guillén, Gerente General Constructora Frankeka SRL.

Que, a fojas 9 corre la Orden de Compra – Guía de internamiento N°1282 de fecha 30 de diciembre de 2013, suscrita por el Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo y por el Asistente Administrativo de la Obra Dina Galindo Najarro, por la adquisición de 67.5 M3 de arena gruesa (S/.7 275.83), 45 M3 de piedra mediana de 6 (S/.4 400.55), 45 M3 de piedra chancada de $\frac{1}{2}$ $\frac{3}{4}$ (S/.7 100.55), 40 m3 de hormigón (S/.3 911.60), haciendo un total por pagar de S/.22 688.53 (detracción 12% 2 722.62 y líquido a pagar S/.19 965.91), consignándose como datos del proveedor Constructora Frankeka. **Verificándose que la mencionada orden de compra en el rubro recibí conforme aparece el sello de post firma del señor Luis Miguel Padilla Perlacios, Almacenero de la obra, no habiendo registrado su firma.**

Que, a fojas 109 obra la factura N°001-786 de Constructora Frankeka, cancelada el 21 de febrero de 2014, por la cantidad de los mencionados materiales de construcción por el valor de venta S/.22 688.53.

Que, a fojas 7 corre el Informe N°079-2013-GRA-IE N°38589 Mx-NP ÑUÑUNHUAYCCO/RBGS-RO emitido por el Ing. Rodolfo Beltran Guzman Salas sobre



conformidad por la entrega total de agregados – Adenda del 25% de la ADS N°064-2013-GRA/OSR-CANGALLO, por parte de la Empresa Consorcio Frankeka "Obra Construcción de Infraestructura Educativa I.E. 38859 Mx-NP – Centro Poblado de Ñuñunhuaycco, distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo-Ayacuchó, Año Fiscal 2013, solicitándose el pago respectivo por la suma de S/.22 688.53 afecto a la Meta 323. **Verificándose que el mencionado informe solo cuenta con la post firma del Residente de obra, quien no suscribe el mencionado informe.**

Que, a fojas 2 obra la Carta Notarial de fecha 19 de junio de 2014, con la cual el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo requiere al Gerente General de la Constructora Frankeka, la entrega de materiales de construcción según su Carta de Compromiso Notarial de fecha 21 de abril de 2014 y las órdenes de compra N°1171 y 1282 a favor de la Oficina Sub Regional de Cangallo, pese a que le fue cancelado la suma pactada. A fojas 2 obra la Carta Notarial de fecha 18 de febrero de 2015 emitida por el CPC. WILBER PIZARRO APAICO, que requiere al Gerente General de la Constructora Frankeka, la devolución del dinero cobrado por incumplimiento de la entrega de materiales de construcción en mérito a la ADS N°064-2013-GRA-OSR – Contrato de adquisición de agregados N°01-2013 por un monto de S/.90 754.10 más la adenda del 25% por la suma de S/.22 688.53, (...) a pesar de haber suscrito un compromiso notarial de fecha 21 de febrero de 2014, por lo que solicita la devolución del dinero cobrado en su totalidad por la suma de S/.113 442.63, conforme al CP N°3668-SIAF 2430 de fecha 26 de enero de 2014, y en razón de que la obra ya no necesita dichos materiales, solicita se efectúe la devolución del dinero cobrado porque la empresa no ha cumplido con la entrega de todo el material de construcción conforme a las órdenes de compra 1171 y 1282.

Que, al respecto el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece como uno de los **deberes del servidor público**:

Artículo 3°, inciso b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio, inciso d)* *Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Artículo 21°, inciso a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", inciso b)* *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, inciso d)* *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".*

Artículo 28°.- *Son faltas de carácter disciplinario:*

- a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento;*
- d) *La Negligencia en el desempeño de las funciones*
- l) *Las demás que señale la Ley*

Por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece como **obligaciones de todo servidor público**:

FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO: SUMISIÓN A OBLIGACIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS

Artículo 126°.- *Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento.*

HONESTIDAD: COMPORTAMIENTO EJEMPLAR

Artículo 127°.- *Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social.*

CORRECCIÓN Y JUSTEZA EN ACTUACIONES

Artículo 129°.- *Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.*

Artículo 131.- *Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a*



las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo n.º 184-2008-EF, el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 176º.- Recepción y conformidad

(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.(...)

Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado el 6 de diciembre del 2004

Artículo 35.- Devengado: "...35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto".

Artículo 36.- Pago: "... 36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas".

Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado el 21 de marzo de 2006.

Artículo 29.- Formalización del Devengado: "El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
- b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
- c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
- d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)"

Artículo 30.- Autorización del Devengado: "30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa"; y "30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar".

Artículo 32.- Del pago: "32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)"

Artículo 180º.- Oportunidad del pago: "Todo los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por razones de mercado, el pago del precio sea condicionado para la entrega de los bienes o la realización del servicio..."

Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 – Directiva de Tesorería, publicado el 27 de enero del 2007, que señala:



Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado: "9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes;
- b) La prestación satisfactoria de los servicios;
- c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01 el 27 de diciembre de 2010.

Artículo 14 °.- Etapa de Ejecución de Gasto Público

14.2 El Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (...)

Que, por consiguiente de la evaluación de los medios de prueba que obran en el expediente disciplinario, se advierte presunta irregularidad administrativa incurrida por el servidor **Lic.THURGUENET FLORES PALOMINO**, Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo y por el servidor **CPC. WILDER CCANTO CASTRO**, Tesorero de la Oficina Sub Regional de Cangallo, por los hechos que a continuación se detalla:

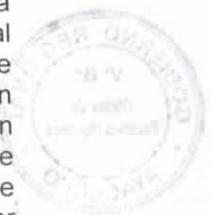
FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso a) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276, que estipula **"INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SU REGLAMENTO APROBADO CON D:S N°005-90-PCM"**, por cuanto se imputa a los servidores **CPC. WILDER CCANTO CASTRO** y **Lic.THURGUENET FLORES PALOMINO** haber incumplido con sus deberes y obligaciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala: b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio, d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", concordante con lo dispuesto en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente **"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"**, **"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"** y **"Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**, concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127°, 129° y 131° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala **"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento"**; **"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez y en su vida social"**; **"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"**; **"Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad"**, por los hechos que han sido denunciados en el Oficio N°061-2015-GRA-GG-OSRC-D de fojas 98, Informe N°003-2015-GRA-IEPÑMC/LFA-ASIT-ADM de fojas 95 al 97, Informe N°018-2015-GRA/OSRC-WPA-ADM de fojas 409, Oficio N°060-2015-GRA-GG-OSRC-D de fojas 70, Informe N°002-2015-GRA-IEPÑMC/LFA-ASIT-ADM de fojas 67-69.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276 **LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**, por cuanto de los actuados existen elementos de prueba que hacen presumir que el servidor y **CPC. WILDER CCANTO CASTRO** y **Lic.THURGUENET FLORES PALOMINO** al margen de sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de la función pública y en su condición de Tesorero y Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, de manera



irregular habrían efectuado y autorizado el devengado y el pago, respectivamente a favor del:

- A) Contratista TRANS SUR SERVICIOS GENERALES SAC representado por Carmin Del Pilar Zamora Sosa, suscribiendo el Comprobante de pago N°3693 de fecha 25 de febrero de 2014 de fojas 113, en virtud del cual se pagó el importe de S/.119 505.93, por la compra de cemento sustentándose en el Informe N°076-2013-GRA-IE N°38589 Mx-NP Ñuñunhuaycco/RBGS RO O/C N°1085, Factura N°103 y PECOSA afecto a la Obra Construcción de Infraestructura Educativa I.E. 38859 Mx-NP – Centro Poblado de Ñuñunhuaycco, distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo-Ayacucho, Año Fiscal 2013. Asimismo con comprobante de pago N°3694 de fojas 112 se habría pagado a nombre de SUNAT/Banco de la Nación, el importe de S/.7 628.00 por el pago de la retención del 6% de la Factura N°103 y O/C N°1085, de la mencionada obra. Sin embargo, resulta irregular esta autorización de devengado y pago efectuado, por cuanto no habrían ingresado al Almacén de obra los materiales adquiridos según la Orden de Compra – Guía de internamiento N°1085 de fojas 110, por la adquisición de 5047 bolsas de cemento portland tipo I -42.5 Kg., por el importe total de S/.127, 133.93 (S/.119 505.93 líquido a pagar y retención 6%7628.00), cuyo obligado a cumplir era el proveedor Carmin Del Pilar Zamora Sosa, por cuanto la citada **orden de compra no cuenta con la firma y datos de identidad del Responsable de Almacén. Hecho que demuestra que se habría formalizado y pagado al contratista sin que previamente se haya verificado la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, siendo aún más grave el hecho por cuanto no existía la conformidad del área usuaria, es decir del Residente de la Obra** Construcción de Infraestructura Educativa I.E. 38859 Mx-NP – Centro Poblado de Ñuñunhuaycco, distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo-Ayacucho, conforme a lo dispuesto en la cláusula décima del Contrato de Adquisición de Cemento Portland x 42.50, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial N°63-3013-GRA/OSR-CANGALLO Primera Convocatoria "Adquisición de cemento portland Tipo I 42.50 kg. Puesto en obra de fojas 103 al 107, hecho que se corrobora con el Informe N°076-2013-GRA-IE N°38589 Mx-NP ÑUÑUNHUAYCCO/RBGS-RO de fojas 108 emitido por el Ing. Rodolfo Beltran Guzman Salas Residente de Obra, en el cual se da la conformidad respectiva por la entrega de la totalidad de estos materiales, sin embargo el informe no cuenta con la firma del Residente de Obra, tanto más que para efectos del pago el citado contrato establece en la **cláusula cuarta**, que los pagos se realizarán por concepto de los bienes en forma total, luego de ejecutada la respectiva prestación a cargo del contratista, previa conformidad de la Residencia de obra, refrendado por el visto bueno de la Supervisión de obra y la autorización expresa del Director Sub Regional de Cangallo. Es de precisar que como documento de sustentos de los comprobantes de pago, obra la PECOSA de fojas 101 que no registra ninguna firma ni sello por la salida y entrega de estos bienes (cemento) a la parte usuaria. Hechos que demuestran que al margen de las disposiciones establecidas en el mencionado contrato, el Responsable de Tesorería y el Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, habrían devengado y autorizado el pago respectivo a favor del contratista Zamora Sosa Carmin Del Pilar, a quien se habría girado el cheque de S/.119 505.93 Nuevos Soles que suscribe recibí conforme en el Comprobante de pago N°3693, además de haberse autorizado irregularmente el pago de S/.7 628.00 por concepto de retención del 6% por la adquisición y entrega de cemento conforme a la orden de compra N° 1085, lo que se acredita con el comprobante de pago N°3694 de fojas 112 y boleta de pago de fojas 111, presumiéndose que los citados servidores tenían pleno conocimiento que estos materiales no habían sido entregados en su totalidad por el contratista dentro del plazos establecidos en la segunda cláusula del contrato, por cuyo mérito correspondía la aplicación de las penalidad conforme lo dispone la cláusula décimo tercera del contrato o en su defecto la resolución del contrato. Sin embargo, los mencionados trabajadores omitieron actuar con la suficiente diligencia y eficiencia en el ejercicio de sus funciones y pese a conocer del incumplimiento en la ejecución de las prestaciones de parte del contratista, el Responsable de Tesorería y Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, autorizaron el devengado y pagaron al contratista TRANS SUR SERVICIOS GENERALES SAC representado por Carmin Del Pilar Zamora Sosa, hecho que ha generado perjuicio económico al Estado y a la entidad para efectos de la ejecución y continuidad del mencionado proyecto conforme se denuncia en el Informe N°03-2015-GRA-IEPÑMC/LFA-ASIST-ADM de fojas 97-96 e Informe N°018-2015-



GRA/OSRC-WPA-ADM, transgrediendo con esta conducta lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 35 y 36 de la Ley N°28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 29°, 30°, 32° 180° de la Ley 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, artículo 9° de la Directiva N°001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería y artículo 14° numeral 14.2) de la Directiva N°005-2010-EF/76.01.

- B) Contratista CONSTRUCTORA FRANKEKA S.R.L representado por el Ing. Franklin Tudela Guillén, por haber suscrito el Comprobante de pago N°3668 de fecha 24 de febrero de 2014 de fojas 34, en virtud del cual se pagó el importe de S/.79 863.61, por la compra de agregados sustentándose en el Informe N°77-2013-GRA, Orden de Compra N°1171, Factura N°783 y PECOSA, afecto a la Obra "Construcción de Infraestructura Educativa I.E. N°38589 Mx-NP Centro Poblado de Ñuñunhuaycco- año fiscal 2013; asimismo con comprobante de pago N°3669 de fojas 31 se habría pagado a nombre de SUNAT/Banco de la Nación, el importe de S/.10 890.49 por detracción del 12% de la Factura N°783 y O/C N°1171, de la mencionada obra. Sin embargo, resulta irregular esta autorización de devengado y pago, por cuanto los materiales (agregados) adquiridos no habrían ingresado al Almacén de la obra, lo cual se colige de la Orden de Compra – Guía de internamiento N°1171 de fojas 28, por la adquisición de agregados 270 M3 de arena gruesa (S/.29 103.30), 180 M3 de piedra mediana de 6 (S/.17 602.20), 180 M3 de piedra chancada de $\frac{1}{2}$ $\frac{3}{4}$ (S/.28 402.20), 160 m3 de hormigón (S/.15 646.40), haciendo un total por pagar de S/.90 754.10 (retención 6% 5 445.00 y líquido a pagar S/.85 309.10), cuyo obligado era el proveedor Constructora Frankeka, siendo que la citada **orden de compra no cuenta con la firma y datos de identidad del Responsable de Almacén. Hecho que demuestra que se habría formalizado y pagado al contratista sin que previamente se haya verificado la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, siendo aún más grave el hecho por cuanto no existía la conformidad del área usuaria, es decir del Residente de la Obra** Construcción de Infraestructura Educativa I.E. 38859 Mx-NP – Centro Poblado de Ñuñunhuaycco, distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo-Ayacucho conforme a lo dispuesto en la cláusula décima del Contrato de Adquisición de Agregados N°001-2014 derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N°64-3013-GRA/OSR-CANGALLO Adquisición de Agregados, puesto en obra "Construcción de Infraestructura Educativa I.E. N°38589 Mx-NP Centro Poblado de Ñuñunhuaycco, distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo-Ayacucho de fojas 14 al 18, hecho que se corrobora con el Informe N°077-2013-GRA-IE N°38589 Mx-NP ÑUÑUNHUAYCCO/RBGS-RO de fojas 24 emitido por el Ing. Rodolfo Beltran Guzman Salas Residente de Obra, que da la conformidad por la entrega de la totalidad de los materiales, sin embargo su firma no se registra en el mencionado documento; tanto más que para efectos del pago el citado contrato establece en la **cláusula cuarta**, que los pagos se realizarán por concepto de los bienes en forma total, luego de ejecutada la respectiva prestación a cargo del contratista, previa conformidad de la residencia de obra, refrendado por el visto bueno de la Supervisión de obra y la autorización expresa del Director Sub Regional de Cangallo, lo cual no abris sido verificado previamente por los servidores cuestionados, más aún que como sustento del referido pago se adjunta la PECOSA de fojas 12 que no registra ninguna firma ni sello por la salida y entrega de estos bienes (agregados) a la parte usuaria. En consecuencia, se evidencia que al margen de las disposiciones establecidas en el mencionado contrato, el Responsable de Tesorería y el Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, habrían devengado y autorizado el pago respectivo a favor del contratista Constructora Frankeka, a favor de quien se habría girado el cheque de S/.79 863.61 Nuevos Soles, que suscribe recibí conforme en el Comprobante de pago N°3668, además de haberse autorizado irregularmente el pago de S/.10 890.00 por concepto de detracción del 12% por concepto de la adquisición y entrega de agregados conforme a la orden de compra N° 1171, lo que se acredita con el comprobante de pago N°3669 de fojas 32 y boleta de pago de fojas 29, pese a tener pleno conocimiento que estos materiales no habían sido entregados en su totalidad por el contratista dentro del plazos establecidos en la segunda cláusula del contrato, por cuyo mérito correspondía la aplicación de la penalidad conforme lo dispone la cláusula décimo tercera del contrato o en su defecto la resolución del contrato. Sin embargo, pese a tener pleno conocimiento del incumplimiento en la ejecución de las prestaciones de parte del contratista, al margen



de sus funciones de actuar con diligencia y eficiencia, el Responsable de Tesorería y Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, autorizaron el devengado y pagaron al contratista Constructora FRANKEKA, hecho que ha generado perjuicio económico al Estado y a la entidad para efectos de la ejecución y continuidad del mencionado proyecto conforme se denuncia en el Informe N°02-2015-GRA-IEPÑMC/LFA-ASIST-ADM de fojas 36 y 37 e Informe N°017-2015-GRA/OSRC-WPA-ADM de fojas 40, Oficio N°060-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 38, transgrediendo con esta conducta lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 35 y 36 de la Ley N°28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 29°, 30°, 32° 180° de la Ley 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, artículo 9° de la Directiva N°001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería y artículo 14° numeral 14.2) de la Directiva N°005-2010-EF/76.01

Que, asimismo, de los actuados se verifica que los servidores Tesorero y Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, han suscrito el Comprobante de pago N°3480 de fecha 30 de enero de 2014 de fojas 11, en virtud del cual autorizaron el pago a favor de CONSTRUCTORA FRANKEKA el importe de S/.19 965.91, para el pago de la compra de agregados sustentándose en el Informe N°79-2013-GRA, Orden de Compra N°1282, Factura N°786 y PECOSA, afecto a la Obra "Construcción de Infraestructura Educativa I.E. N°38589 Mx-NP Centro Poblado de Ñuñunhuaycco- año fiscal 2013; asimismo con comprobante de pago N°3481 de fojas 10 se habría pagado a nombre de SUNAT/Banco de la Nación, el importe de S/.2 722.62 por el pago de la detracción del 12% de la Factura N°786 y O/C N°1201, de la mencionada obra. Sin embargo, resulta irregular esta autorización de devengado y pago, por cuanto estos materiales no habrían ingresado al Almacén de Obra conforme a la Orden de Compra – Guía de internamiento N°1282 de fojas 9, por la adquisición de agregados 67.5 M3 de arena gruesa (S/.7 275.83), 45 M3 de piedra mediana de 6 (S/.4 400.55), 45 M3 de piedra chancada de ½ ¾ (S/.7 100.55), 40 m3 de hormigón (S/.3 911.60), haciendo un total por pagar de S/.22 688.53 (detracción 12% 2 722.62 y líquido a pagar S/.19 965.91), cuyo obligado estaba considerado el proveedor Constructora Frankeka, puesto que la citada **orden de compra no cuenta con la firma y datos de identidad del Responsable de Almacén. Hecho que demuestra que se habría formalizado y pagado al contratista sin que previamente se haya verificado la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, siendo aún más grave el hecho por cuanto no existía la conformidad del área usuaria, es decir del Residente de la Obra** Construcción de Infraestructura Educativa I.E. 38859 Mx-NP – Centro Poblado de Ñuñunhuaycco, distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo-Ayacucho, puesto que según el Informe N°079-2013-GRA-IE N°38589 Mx-NP ÑUÑUNHUAYCCO/RBGS-RO de fojas 7 se da la conformidad a la entrega estos agregados que corresponderían a la Adenda del 25% de la ADS- N°064-2013—GRA/OSR-CANGALLO, documento que es emitido por el Ing. Rodolfo Beltran Guzman Salas Residente de Obra, cuya firma no se registra en el mencionado documento, no existiendo como sustento de los citados comprobantes de pago la respectiva Adenda al Contrato de Adquisición de Agregados N°001-2014; siendo que al margen de las disposiciones establecidas en el mencionado contrato, el Responsable de Tesorería y el Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, habrían devengado y autorizado el pago respectivo a favor del contratista Constructora Frankeka, a quien se habría girado el cheque de S/.19 965.91 Nuevos Soles, quien suscribe recibí conforme en el Comprobante de pago N°3480, además de haberse autorizado irregularmente el pago de S/.2722.62 por concepto de detracción del 12% por la adquisición y entrega de agregados conforme a la orden de compra N° 1201, lo que se acredita con el comprobante de pago N°3481 de fojas 10 y boleta de pago de fojas 9, pese a tener pleno conocimiento que estos materiales no habían sido entregados en su totalidad por el contratista dentro del plazos establecidos en el contrato, tanto más que se habría pagado estos importes por la suscripción supuestamente de una Adenda del 25% al Contrato ADS.064-2013-GRA-OSR-CANGALLO que nunca se materializó ni suscribió por las partes contratantes. Sin embargo, pese a tener pleno conocimiento del incumplimiento en la ejecución de las prestaciones de parte del contratista, el Responsable de Tesorería y Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, al margen de sus funciones de actuar con diligencia y eficiencia, autorizaron el



devengado y pagaron al contratista CONSTRUCTORA FRANKEKA SRL. Siendo que ante el incumplimiento de la prestación, con la Carta Notarial de fecha 19 de junio de 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo requiere al Gerente General de la Constructora Frankeka, la entrega de materiales de construcción según su Carta de Compromiso Notarial de fecha 21 de abril de 2014 y las órdenes de compra N°1171 y 1282 a favor de la Oficina Sub Regional de Cangallo siendo reiterada con Carta Notarial de fecha 18 de febrero de 2015 emitida por el CPC. WILBER PIZARRO APAICO, con la cual se requiere al contratista la devolución del dinero cobrado por incumplimiento de la entrega de materiales de construcción en mérito a la ADS N°064-2013-GRA-OSR – Contrato de adquisición de agregados N°01-2013 por un monto de S/.90 754.10 más la adenda del 25% por la suma de S/.22 688.53, (...), haciendo un total de S/.113 442.63 porque la empresa no ha cumplido con la entrega de todo el material de construcción conforme a las órdenes de compra 1171 y 1282. Hechos que habría generado perjuicio económico al Estado y a la entidad para efectos de la ejecución y continuidad del mencionado proyecto conforme se denuncia en el Informe N°02-2015-GRA-IEPÑMC/LFA-ASIST-ADM de fojas 36 y 37 e Informe N°017-2015-GRA/OSRC-WPA-ADM de fojas 40, Oficio N°060-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 38; transgrediendo de esta forma lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 35 y 36 de la Ley N°28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 29°, 30°, 32° 180° de la Ley 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, artículo 9° de la Directiva N°001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería y artículo 14° numeral 14.2) de la Directiva N°005-2010-EF/76.01. Siendo que por estos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los mencionados servidores públicos.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA prevista en el inciso m) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276 **LAS DEMAS QUE SEÑALA LA LEY**, con esta expresión la ley intenta cubrir todas aquellas conductas que no han sido enunciadas y que pueden estar señaladas o tipificadas como obligaciones laborales en otros dispositivos legales, como en el presente caso que los servidores **CPC. WILDER CCANTO CASTRO** y **Lic.THURGUENET FLORES PALOMINO**, han incumplido sus funciones establecidas en la 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 35 y 36 de la Ley N°28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 29°, 30°, 32° 180° de la Ley 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, artículo 9° de la Directiva N°001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería y artículo 14° numeral 14.2) de la Directiva N°005-2010-EF/76.01, así como sus funciones que en su condición de Tesorero y Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo les correspondía cumplir.

Que, habiendo sido identificados los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; por lo que se dispone la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores y **CPC. WILDER CCANTO CASTRO** y **Lic.THURGUENET FLORES PALOMINO** Tesorero y Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, respectivamente.

Que, asimismo, de los actuados se evidencia que existen indicios de la comisión de ilícitos penales, que ameriten su investigación por ante el Ministerio Público; para tal efecto se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

Que, de otro lado de los actuados se advierte la existencia de documentación en la cual se denuncian hechos irregulares relacionados a una presunta disposición y apropiación de fondos públicos de parte de servidores de la Oficina Sub Regional, conforme se denuncia en el



Informe N°003-2015-GRA-IEPÑMC/LF-ASIST-ADM sobre una presunta apropiación del importe de S/80 000.00 Nuevos Soles, procedente del efectivo de saldo de materiales (cemento) incurrido por el Tesorero CPC. WILDER CCANTO CASTRO, por lo que amerita el inicio de una investigación disciplinaria contra el mencionado trabajador y los que resulten responsables para efectos de deslindar las responsabilidades que corresponden de quienes facilitaron el cobro, custodia y apropiación irregular de estos fondos públicos.

Que, asimismo amerita iniciar una investigación disciplinaria contra el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, Residentes, Supervisores, Asistentes Administrativos, Responsables de Almacén de Obra y los que resulten responsables, presuntamente implicados por el incumplimiento de sus funciones relativas a verificar el cumplimiento del Contrato de Adquisición de Agregados N°001-2014 derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N°64-3013-GRA/OSR-CANGALLO Adquisición de Agregados, puesto en obra y del Contrato de Adquisición de Cemento Portland tipo I x 42.50 puesto en obra, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial N°63-3013-GRA/OSR-CANGALLO Primera Convocatoria - Obra "Construcción de Infraestructura Educativa I.E. N°38589 Mx-NP Centro Poblado de Ñuñunhuaycco, distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo-Ayacucho, hecho que habría generado la inaplicación de penalidades por el incumplimiento de las prestaciones de parte de los contratistas y por haberse efectuado pagos a los contratistas EMPRESA FRANKEKA Y TRANS SUR SERVICIOS GENERALES SAC, pese a que estos no habrían cumplido con la entrega de los materiales conforma a las condiciones contractuales suscritas con la entidad. Por lo tanto, para fines del esclarecimiento de estos hechos, en el marco de las funciones dispuestas por el artículo 92° de la Ley 30057 concordante con el artículo 94° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM; artículo 8° y numeral 13.1) del artículo 13° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC; se dispone a la Secretaría Técnica **INICIAR UNA INVESTIGACIÓN PREVIA para fines de determinar las faltas de carácter disciplinarios e individualizar a los presuntos responsables.**

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores **CPC. WILDER CCANTO CASTRO** y **Lic. THURGUENET FLORES PALOMINO** por su actuación de Tesorero y Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo del Gobierno Regional de Ayacucho, respectivamente, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecidas en los incisos a), d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **Oficina de Recursos Humanos**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores

civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARIA GENERAL** remita copia fedatada del expediente disciplinario N°52-2015- GRA/ST a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y/o prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Archivo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS, conforme a los fundamentos expuestos en el presente documento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, iniciar la investigación previa para fines de determinar las faltas disciplinarias y la individualización de los presuntos responsables, conforme a los hechos sustentados en la presente resolución

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario N°52-2015-GRA/ST a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la procesada, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se Notifique a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Gabriela Caveró
Abog. GABRIELA CAVERO ESPARZA
Directora de la Oficina de Recursos Humanos

